



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820170050500
Proceso: Liquidación Patrimonial
Demandante: Martin Hernando Trujillo Vivas
Apoderado: Dr. Ricardo Javier Becerra Restrepo
Demandado: Banco Caja Social y otros

As

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 07 de julio de 2021. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER
PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL.

Auto de Sustanciación No. 387

Santiago De Cali, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820170050500

Dando alcance al memorial arrimado por el apoderado actor, mediante el cual en su parte inicial hace referencia al auto de sustanciación No. 127 del 3 de marzo de los corrientes emitido por este despacho, manifestando de entrada **(i)** no tener conocimiento de los motivos por los cuales la liquidadora no ha realizado el avalúo actual de los bienes; **(ii)** seguidamente se refiere a un hecho irregular que para esta agencia judicial no resulta del todo claro y finalmente manifiesta, **(iii)** que existe la suma aproximada de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000), en depósitos judiciales, por lo que solicita se convoque audiencia con los acreedores, con el fin de buscar una aproximación o acuerdo de pago.

Sea de entrada indicarle a la parte actora como a su apoderado una vez más, que la liquidadora no ha actualizado el avalúo de los bienes del deudor, siendo esta justamente la razón por la cual se les requirió en el auto inmediatamente anterior, advirtiendo que, con el escrito arrimado, no logran cumplir a esta agencia judicial la carga procesal que le compete, pues no demuestran las diligencias adelantadas ante la liquidadora para que cumpla con su encargo.

Téngase en cuenta lo dispuesto por el despacho mediante auto de sustanciación No. 127 del 3 de marzo de 2021, donde se da alcance a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 – ibídem- articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

Frente al segundo numeral, ilustra este Despacho, que es deber de las partes, obrar con

lealtad y buena fe, y como el peticionario argumenta que no firmo la providencia que rotula “auto de sustanciación”, este Recinto Judicial, le solicita que aclare tal situación, porque tal manifestación, podría configurar una conducta punible, sumado a ello, el Juzgado revisando la actuación no encuentra acto procesal que debía ser firmado por el peticionario, o ser notificado en forma personal.

Seguidamente, no se accederá a convocar audiencia dentro del presente trámite, toda vez que no se encuentra actualizado el avalúo de los bienes del deudor.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al apoderado actor, con el fin de que aclare lo expuesto en el numeral segundo de su escrito, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, contando para ello, con el término de ejecutoria de este auto.

SEGUNDO: No acceder a fijar fecha para audiencia, por lo antes señalado.

TERCERO: Requerir a la parte actora señor Martin Hernando Trujillo Vivas, a su apoderado Ricardo Javier Becerra Restrepo y a la Liquidadora doctora Rubys Yolanda Cortes, para que cumpla con la carga encomendada y que ya ha sido motivo de requerimiento en este proceso; para ello se les concede el término de ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JULIO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria